

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Sábado 2 de Abril de 1960

Núm 77

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con 0-10 por 100 para amortización de empréstito

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se lije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales, por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares. Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales ó 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales y Comarcas, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Gobierno Civil de la provincia de León

VIAS PECUARIAS

CIRCULAR

De acuerdo con lo que dispone el artículo 12 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de Diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento, que por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, ha sido aprobada la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cubillas de Rueda, provincia de León, por Orden Ministerial de fecha 7 de Marzo de 1960, y cuyo texto legal es el siguiente:

«Ilustrísimo señor: Visto el expediente incoado para la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubillas de Rueda (León) y

Resultando: Que ante necesidades urgentes, derivadas de la concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Cubillas de Rueda (León), designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado D. Silvino María Maupoey Blesa, adscrito a la Direc-

ción General de Ganadería, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en la planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral y documentos existentes en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias.

Resultando: Que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto por dicho Organismo debidamente informado.

Resultando: Que posteriormente se remitió un ejemplar del Proyecto de Clasificación al Ayuntamiento para su exposición pública y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia; remitiéndose igualmente anuncio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo devueltos dichos ejemplares con las diligencias e informes reglamentarios.

Resultando: Que fué informado favorablemente por el Sr. Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Resultando: Que pasó a informe de la Asesoría Jurídica.

Vistos: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de Diciembre de 1944, el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de Agosto de

1955, la Orden comunicada de 29 de Noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Considerando: Que la Clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma.

Considerando: Que también fué favorablemente informado por Asesoría Jurídica del Departamento.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.^o—Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubillas de Rueda (León) por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de la Varga.—Anchura, treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Cordel de Almanza.—Anchura, treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), excepto a su paso por núcleo urbano, en que tendrá la anchura de las calles que atraviesa.

Ambas vías se hallan situadas fuera de la zona de Concentración.

2.^o—La dirección, longitud, descripción y demás características de estas vías pecuarias, son las que en

el Proyecto de Clasificación se especifican y detallan.

3.º—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de Clasificación posterior.

4.º—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la Clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae situadas ambas fuera de la zona de concentración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de Marzo de 1960.—P. D.—Santiago Pardo Canalis.—Rubricado.—Al Ilustrísimo Sr. Director General de Ganadería.»

León, 28 de Marzo de 1960.

1290

El Gobernador Civil,

Delegación de Industria de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. José Díaz Arias, domiciliado en Ponferrada, en solicitud de autorización para legalizar la ampliación efectuada en el taller de construcción y reparación de maquinaria agrícola e industrial que tiene establecido en la citada localidad, calle Obispo de Mérida, núm. 1.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a D. José Díaz Arias la legalización solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas en esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de

energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

León, a 19 de Enero de 1960.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

298

Núm. 351.—181,15 ptas.

Distrito Minero de León

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

Para la construcción de un depósito de minerales solicitado por la empresa «Coto Minero Vivaldi y Anexas, S. A.», fué incoado expediente de expropiación forzosa, sobre el cual, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, emitió su preceptivo informe la Abogacía del Estado.

De acuerdo con dicho informe, esta Jefatura de Minas, acuerda destimar las reclamaciones presentadas y resuelve declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos necesarios, para la mencionada instalación.

Contra esta resolución podrán los interesados presentar recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, por medio de esta Jefatura de Minas, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación que individualmente recibirán.

León, 23 de Marzo de 1960.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sobrino. 1281

DISTRITO MINERO DE LEON

TITULOS DE MINAS

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de Minería, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL que en esta Jefatura de Minas se han recibido los Títulos de propiedad de las minas que se expresan a continuación, advirtiéndose a los interesados que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del mismo Reglamento, deberán presentarse a recoger el Título en el plazo de quince días, a partir de la fecha de esta publicación:

Número	Nombre de la mina	MINERAL	Has.	TERMINO	CONCESIONARIO
11.601	«Vivalde II»	Hierro	95	Molinaseca	Exploataciones I. y Mineras B. Garnelo.
11.603	«Vivaldi IV»	Idem	25	Idem	id.
11.773	«San Genadio»	Idem	485	San Esteban de Valdeuza	id.
12.139	«Coto Los Llanos»	Idem	696	Brazuelo y otros	D. Julián Rojo Martín.

Por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:

Número	Nombre del permiso	Mineral	Número de pertenencias	Término municipal	CONCESIONARIO	Fecha del otorgamiento
12.207	Carmen-Felicidad	Hierro	157	Torre y Castropodame	D. Manuel Rodríguez Teijeiro	23-III-60
12.394	San Cipriano	Idem	20	Torre del Bierzo	D. Jenuario Fernández García	23-III-60
12.397	Ponferrada U	Idem	4.209	Brazuelo y otros	Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.	23-III-60
12.410	Amelia	Idem	56	Torre del Bierzo	D. Agapito de la Torre Morán	23-III-60
12.513	Asunción	Idem	224	Torre y Rabanal del Camino	D. José de la Torre Morán	23-III-60
12.517	Tres Amigos	Hierro y otros	24	San Emiliano	D. José Hidalgo Quiñones	23-III-60
12.547	Albéniz II	Hierro	314	Noceda	D. Jacinto Villáñez Barrio y D. Manuel Fernández Rodríguez	22-III-60
12.548	Séptima Mina Anita	Idem	640	Quintana del Castillo	D. Juan Canseco Tascón	23-III-60
12.561	Albéniz III	Idem	140	Igüña	D. Jacinto Villáñez Barrio y D. Manuel Fernández Rodríguez	23-III-60
12.601	Lucrecia	Idem	198	Sancedo y Vega de Espinareda	D. Antonio García Simón y D. Domingo Martínez Juan	23-III-60
12.626	Ampliación a Amelia	Idem	44	Idem idem	D. José Méndez Esnal	23-III-60
12.693	Ioaquina	Antimonio	200	Vega de Valcarce y Barjas	D. Darío-Manuel Torre Castedo	23-III-60
12.696	Rioscuro	Plomo	98	Idem idem	D. Eloy Sánchez Piedrafitá	22-III-60
12.720	Anita	Hierro	493	Castropodame	D. Plácido Morán Mansilla	22-III-60
12.741	Ponferrada V	Idem	60	Magaz de Cepeda	Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.	23-III-60
12.741-bis	Ponferrada V—Fracción Segunda	Idem	72	Brazuelo y Villaobispo	Idem idem	23-III-60

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

León, 23 de Marzo de 1960.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sobrino.

1227

Entidades menores

Junta Vecinal de Viadangos de Arbas

Habiendo sido adjudicada la subasta de pastos de granjería a esta Junta Vecinal, cuyo aprovechamiento tendrá lugar en el presente año forestal en el monte de U. P. número 713, por el presente se requiere a los vecinos de esta localidad para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten declaración jurada del número de cabezas con que pretendan efectuar el aprovechamiento, comprometiéndose a hacer el ingreso relativo al mismo en plazo legal, bien entendido que aquellos que no hagan uso del derecho que se les concede, se entiende renuncian a tales beneficios, y quedando éstos en favor de los vecinos que presenten dicha declaración.

Viadangos de Arbas, 24 de Marzo de 1960.—El Presidente, Antonio Presa.

1297

Núm. 352.—70,90 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don Jaime Barrio Iglesias, Juez de Primera Instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio para la ejecución de la sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía seguido a instancia de D.^a Dolores González Fernández, mayor de edad, casada, industrial y vecina de Ponferrada, contra D. Jesús Acebo, mayor de edad, industrial y vecino de Fabero, por la que fue condenado a pagar la cantidad de diez mil ochocientas cuarenta y una pesetas y cuarenta céntimos, con más los intereses y costas.

En tal proceso se embargaron, tasaron y sacan a pública y primera subasta, que se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada el día treinta de Abril de mil novecientos sesenta, y hora de las once, los bienes siguientes:

Una tierra en término de Soto Parada, que llaman «La Cerrada», de cabida seis áreas; linda: E., Miguel Bello; S., muro; O., Esperanza Fernández; N., camino. Tasada en dos mil doscientas pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio de «Las Valiñas», de seis áreas; linda: E., herederos de José Senra;

S., del mismo; O., herederos de Manuel Lago; N., arroyo. Tasada en mil pesetas.

Otra en el mismo término y sitio, de ocho áreas; linda: E. y S., Ricardo López; O. y N., José Villasol. Tasada en mil quinientas pesetas.

Otra en el mismo término y sitio de «La Repuesta», de veintisiete áreas; linda: E. y S., Ricardo López; O. y N., monte común. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

El derecho de traspaso del bar ultramarinos, local dedicado a tal negocio, del demandado D. Jesús Acebo, sito en la planta baja de una casa sita en el Barrio de Arriba, del pueblo de Fabero, propiedad de don Andrés Granja Pérez, cuya casa carece de número, y linda: derecha entrando, casa de Andrés, conocido por «Chalán»; espalda, huerto del mismo propietario; izquierda, casa también de Andrés, conocido por «Chalán», y frente, la calle del Barrio de Arriba; el local de referencia, que lleva arrendado el ejecutado, está compuesto de tres locales y una vivienda, con su correspondiente gallinero, pagando por todo ello, en concepto de renta, la cantidad de mil pesetas mensuales. Tasado el derecho de traspaso, de todo ello, en doce mil pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta el precio de tasación de los bienes, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes del tipo.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, del precio de tasación.

Tercera.—Las fincas antes expresadas figuran embargadas en proceso de cognición que se sigue en el Juzgado Comarcal de Villafranca del Bierzo, a instancia de D. José Montero Teijón, vecino de Trabadelo, contra D. Jesús Acebo, sobre reclamación de mil setecientas cincuenta pesetas.

Cuarta.—No existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Quinta.—La aprobación del remate, por lo que se refiere a los derechos de traspaso, quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado en la Ley de Arrendamientos Urbanos para el ejercicio del derecho de tanteo, y el rematante, también antes de la aprobación del remate, contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, en plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase

al que venía ejerciendo el arrendador.

Dado en Ponferrada, a veintitrés de Marzo de mil novecientos sesenta.—El Juez, Jaime Barrio Iglesias.—El Secretario, Fidel Gómez.
1261 Núm. 353.—301,90 ptas.

Don Fidel Gómez de Enterria y Camazón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de embargo preventivo y juicio declarativo de menor cuantía, que ante este Juzgado se siguen promovidos por don Manuel Casero, contra Antracitas de Folgoso, S. A., se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En Ponferrada, a trece de Febrero de mil novecientos sesenta.

El Sr. D. Jaime Barrio Iglesias, Juez de Primera Instancia de este Partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos sobre reclamación de cantidad, a instancia de D. Manuel Casero Suárez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González y defendido por el Letrado D. José Ramón López Gavela, contra la Sociedad Mercantil «Antracitas de Folgoso, S. L.», domiciliada en Matallana de Torío y en rebeldía en estos autos.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda promovida por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, en nombre y representación de D. Manuel Casero Suárez, debo condenar y condeno a la Sociedad «Antracitas de Folgoso, S. L.», a abonar al actor la cantidad de cuarenta y seis mil seiscientos cinco pesetas y cuarenta y siete céntimos, más los intereses legales de dicha suma desde el día catorce de Septiembre del pasado año, y al pago de las costas procesales causadas desde la solicitud de embargo preventivo. Se ratifica el embargo preventivo realizado en los bienes de la demandada el día veintidós de Agosto del pasado año. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de la demandada se notificará en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Barrios.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia fué publicada por S. S.^a leyéndola íntegramente en alta voz en la audiencia publicada de hoy, doy fe.—Ponferrada, trece de Febrero de mil novecientos sesenta.—El Secretario, F. G. de Enterria.—Rubricado».

Y para que conste y cumpliendo lo mandado, para su inserción y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde «Antracitas de Fol-

goso, S. L.», expido y firmo el presente testimonio en Ponferrada, a veintidos de Febrero de mil novecientos sesenta.—Fidel Gómez.—Visto bueno: el Juez de 1.^a Instancia, Jaime Barrio Iglesias.
1282 Núm. 355.—194,25 ptas.

Requisitorias

Torres Blanca Felipe, de 27 años, casado, Maestro Nacional, hijo de Mariano y Carmen, natural de Paradiña y vecino que fué de Algatocín, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, procesados en el sumario 4 de 1959, por apropiación indebida, comparecerán ante este Juzgado de instrucción, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de Málaga y León, para constituirse en prisión, decretada por auto de esta fecha; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar conforme a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades de la Nación y ordeno a la Guardia civil y agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, el que de ser habido será ingresado en el arresto municipal de esta villa a disposición de este Juzgado, comunicándolo seguidamente a este Juzgado, para acordar lo demás procedente en derecho.

Dado en Gaucín a 14 de Marzo de 1960.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).
1166

Mena Orozco, Ana, artista, conocida por «Ana Cavestani», que tuvo su residencia en esta ciudad, Suero Quiñones, 30, «Pensión Asturiana», cuyo actual domicilio se desconoce, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de notificar auto de procesamiento y recibir declaración indagatoria; con apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 24 de Marzo de 1960.—El Magistrado-Juez núm. 1 (ilegible).
1273

LEON
Imprenta de la Diputación